DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

INFORME Nº 07/2010-DCSD DE LAS DENUNCIA Nº 0801-09-239 VERIFICADA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP)

Tegucigalpa, M.D.C. **FEBRERO 2010**

Tegucigalpa, MDC; 12 de Febrero, 2010
Oficio Nº 106/2010-DPC

Abogado
David Chávez
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)
Su Oficina

Señor Director:

Adjunto encontrará el Informe Nº 07/2010-DCSD de la Investigación Especial practicada en el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos Nº 3, 4, 5 (numeral 4); 12, 41, 42 numerales (1, 2 y 4); 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Presidente

CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación, en el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) referente a la Denuncia Nº 0801-09-239, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. *Contratación de las siguientes personas que no cuentan con el nivel académico requerido: Martha Gabriela Flores Aguilar, Diana Maribel Borjas Beltrán, Bernardette Ferrari, María Isabel Trejo, Norman Araceli Palma Álvarez y el Consultor Ricardo Medrano.*
2. *Reintegro de la señora Gladis Castillo Aldana, Ex – Administradora de la Oficina Regional del INFOP en la ciudad de La Ceiba, después de haber despilfarrado CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (L. 4,000,000.00).*
3. *Pago de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 500,000.00) al Honduras Medical Center por concepto de gastos hospitalarios del señor Jairo Sánchez, Presidente del Sindicato del INFOP.*
4. *Empleados que no asisten a sus puestos de trabajo sin justificación alguna, sin que las autoridades puedan hacer nada. Entre las personas mencionadas se encuentran: Rene Guillermo amador con 126 días sin asistir a su trabajo, Pedro Lenin Madrid Urmeneta, Abel Morales Pérez, José Alfredo Flores Chevez, Alberto Enrique Rivera, José Armando Fonseca, Esteban Antolino Díaz, Humberto Natividad Aguirre, Mayra Odalis Montoya y Claudia Patricia Cárcamo Coca.*
5. *Contratación del Profesor Roger Daniel González Izaguirre como Asesor de la Dirección Ejecutiva del INFOP, después de haber sido despedido del Cargo de Sub - Director Ejecutivo.*
6. *Contratos de Publicidad celebrados en los meses de octubre y noviembre del año 2009.*

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación de cada una de las denuncias detalladas anteriormente:

1. *Verificar el procedimiento aplicado en la contratación de las personas detalladas en el numeral 1 de los hechos denunciados.*
2. *Verificar el procedimiento aplicado en el reintegro de la señora Gladis Castillo Aldana en el cargo de Administradora de la Oficina Regional de La Ceiba.*
3. *Determinar los fundamentos legales para realizar el pago de la hospitalización del señor Jairo Sánchez en el Honduras Medical Center.*
4. *Determinar las justificaciones para no asistir a sus puestos de trabajo de las personas detalladas en el numeral 4 de los hechos denunciados.*
5. *Verificar el procedimiento aplicado en la contratación del Profesor Roger Daniel González Izaguirre como Asesor de la Dirección Ejecutiva del INFOP.*
6. *Verificar el procedimiento aplicado en la contratación de publicidad del INFOP durante los meses de octubre y noviembre del año 2009.*

CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

CONTRATACIONES DE ALGUNAS PERSONAS SE ENCUENTRAN RESPALDADAS POR EL ARTICULO 72 DE LAS DISPISICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 REFERENTE A LOS SUELDOS BASICOS DE PERSONAL NO PERMANENTE

Se practicó investigación especial en el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) sobre el hecho relacionado a verificar supuestas irregularidades en la contratación de las siguientes personas: Martha Gabriela Flores, Diana Maribel Boyos, Bernarbé Ferrari, Isabel de Lafit, Norma Araceli Palma y el Consultor Ricardo Medrano, encontrándose en primer lugar, según nota firmada por la Ingeniera Rina Waleska Enamorado, Directora Ejecutiva del INFOP, fechada el 26 de enero del año 2010 ***(Ver Anexo 1)*** *que los nombres detallados en la denuncia no corresponden a ningún empleado de dicha Institución, pero aclaran que posiblemente corresponden respectivamente a, Diana Maribel Borjas, Bernardette Ferrari, María Isabel Trejo y Norman Araceli Palma, quienes fueron contratadas por el objeto del gasto 12100 referente a "Sueldos Básicos de Personal no Permanente".*

- *La señora Martha Gabriela Flores fue contratada como Personal de Apoyo de la Dirección Ejecutiva para realizar las siguientes funciones: a) Dar seguimiento a los compromisos que tiene la Directora Ejecutiva en su agenda. b) Asistir a la Directora Ejecutiva en las reuniones. c) Monitorear y evacuar solicitudes según la agenda de la Directora Ejecutiva. d) Atender necesidades de cualquier tipo referente a la ejecución de la Dirección Ejecutiva. La presente señora devengaba un sueldo de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 18,000.00) mensuales durante el período correspondiente del 18 de septiembre al 31 de diciembre del año 2009. La señora detallada en el presente inciso es considerada personal de confianza de la Ingeniera Rina Waleska Enamorado, Directora Ejecutiva.* ***(Ver Anexo 2)***

- *La señora Diana Maribel Borjas también fue contratada como Personal de Apoyo de la Dirección Ejecutiva para realizar las siguientes funciones: a) Revisar correspondencia de la Dirección Ejecutiva. b) Controlar la comunicación interna. c) Sellar contratos y documentos que firma la señora Directora, devengando un sueldo mensual de QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00) durante el período correspondiente del 30 de septiembre al 31 de diciembre del año 2009. La señora detallada en este*

  inciso es considerada personal de confianza de la Ingeniera Rina Waleska Enamorado, Directora Ejecutiva. ***(Ver Anexo 3)***

- *La señora María Isabel Trejo Galdamez como Personal de Apoyo al Consejo Directivo realizando todas las actividades necesarias para asistir a dicho Consejo, devengando un sueldo de OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 8,000.00)*

durante el período correspondiente del 30 de octubre al 31 de diciembre del año 2009. ***(Ver Anexo 4)***

- *La señora Norman Aracely Palma contratada como Personal de Apoyo al Consejo Directivo con las siguientes funciones: a) Asistir a las reuniones como apoyo al Consejo Directivo. b) Atender y transcribir Resoluciones de Sesión del Consejo Directivo. c) Atender llamadas telefónicas. d) Atender en las sesiones a los miembros del Consejo Directivo. La presente señora devengó un sueldo mensual de CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,500.00) por el período correspondiente del 1 de octubre al 31 de diciembre del año 2009.* ***(Ver Anexo 5)***

La contratación de las cuatro (4) señoras se encuentra excluida de la escala salarial y el escalafón de puestos y salarios, siendo contratadas para realizar funciones especificas mediante su respectivo Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, según lo manifestado en la nota firmada por la Ingeniera Rina Waleska Enamorado, fechada el 26 de enero del año 2010. ***(Ver Anexo 1)***

- *La señora Bernardette Ferrari se contrató a solicitud de la Unidad de Medios Audiovisuales del INFOP y fue contratada en el cargo de Oficial de Protocolo con la finalidad de realizar las siguientes funciones: a) Asistir a la Unidad de Protocolo. b) Asistir la Unidad de Audio Video. c) Todas aquellas inherentes a su puesto de trabajo y asignadas por su jefe inmediato, devengando un sueldo mensual de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00) por el período correspondiente del 22 de octubre al 31 de diciembre del año 2009. La señora Bernardette Ferrari es Estudiante de la Carrera de Periodismo en la Universidad Autónoma de Honduras (UNAH) según su Currículo Vitae.* ***(Ver Anexo 6)***

- *El señor Ricardo Medrano, Licenciado en Administración de Empresas fue contratado como consultor del INFOP para ejecutar el Diagnostico de Centro Nacional de Formación Agrícola (CENFA) del INFOP* ***(Ver Anexo 7)*** *devengando Honorarios Profesionales por la cantidad de VENTIDOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 22,000.00) durante el período comprendido entre el 3 de noviembre al 10 de diciembre del año 2009 debiendo presentar para hacer efectivo el pago, un informe del Diagnostico Final* ***(Ver Anexo 8)*** *el cual*

  fue recibido por el señor Rafael Ferguson el 23 de diciembre del año 2009 tal como se acredita en el Acta de recepción de Documento ***(Ver Anexo 9)****.*

Es importante mencionar que las presentes contrataciones se encuentran fundamentadas según las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2009 en el Artículo 72, el cual estipula textualmente lo siguiente "La contratación de personal con cargo al Objeto Especifico del Gasto, 12100 Sueldos Básicos (Personal No Permanente) y a los comprendidos en el Grupo Parcial 240 Servicios Profesionales se realizará en casos excepcionales bajo la responsabilidad del Secretario de Estado correspondiente, siempre y cuando el Personal a contratar figure en el Plan Operativo Anual que está contenido en el presupuesto aprobado, ***y exista disponibilidad en la asignación presupuestaria del Ejercicio Fiscal vigente****. Este tipo de contrataciones se legalizará mediante Acuerdo Interno de cada Secretaría de Estado."*

Encontrándose que los contratos celebrados con las personas descritas en el presente hecho tienen la autorización de Control Presupuestario otorgando de esta manera el visto bueno por la disponibilidad presupuestaria para tales contrataciones.

Con todas las condiciones expuestas se desvirtúa este primer hecho denunciado.

HECHO Nº 2

REINTEGRO DE LA SEÑORA GLADIS CASTILLO ALDANA COMO ADMINISTRADORA DE LA OFICINA REGIONAL DEL INFOP EN LA CEIBA FUE NEGOCIADO EN EL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, MOTIVADA ESTA CONDICION POR LA EXISTENCIA DE UNA OPINION DE LA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL EN LA CUAL SE ESTIPULO QUE NO SE SIGUIO EL PROCEDIMIENTO DE DESPIDO CORRECTO LO QUE PUDO HABER PROVOCADO MAYORES PERDIDAS ECONOMICAS AL INFOP

El Departamento de Auditoría Interna del INFOP practicó una investigación especial sobre el manejo del Fondo INFOP-BUCEO por parte de la señora Gladis Castillo Aldana, Administradora de la Oficina Regional del INFOP en La Ceiba, emitiendo un Informe Preliminar de la Investigación Realizada al Proyecto Buceo Seguro, en el cual se implicó a dicha señora en supuestas irregularidades, razón por la cual la Abogada Sonia Leticia Cruz Lozano, Ex – Directora Ejecutiva del INFOP, el 20 de abril del año 2009 comunicó a la Abogada María Eugenia Matute, Jefe de la División de Recursos Humanos y al Ingeniero Carlos Alberto Madero, Jefe de la División

Administrativa y Financiera la Resolución del Consejo Directivo Nº CD-060-2009 fechada el 20 de abril del año 2009, en la cual se instruyó al Auditor Interno a continuar con el proceso para presentar un Informe Final que incluyera las observaciones y recomendaciones y a la Dirección Ejecutiva a tomar las medidas administrativas correspondientes ***(Ver Anexo 10).***

El 24 de abril del año 2009 la Abogada María Eugenia Matute, Jefe de la División de Recursos Humanos convocó a una audiencia de descargo a la señora Gladis Castillo Aldana por: 1) No observar los preceptos de la Reglamentación Interna del INFOP y la Ley de Contratación del Estado, en cuanto a compras realizadas para el desarrollo del Proyecto Buceo Seguro; 2) Incumplimiento de las normas presupuestarias del INFOP, al no liquidar en tiempo y forma el fondo destinado al Proyecto Buceo Seguro; 3) No ejecutar con mayor eficiencia, cuidado y esmero, las funciones de su puesto de trabajo, específicamente en el manejo del Proyecto de Buceo Seguro y 4) Causar daño pecuniario al INFOP, al realizar pagos duplicados en contrataciones y en general al autorizar gastos por cantidades mayores a las necesarias para el desarrollo del Proyecto Buceo Seguro. El 28 de abril se celebro la Audiencia de Descargo, acreditándose mediante su respectiva Acta ***(Ver Anexo 11),*** *en la cual quedó estipulado que ella misma concluyo textualmente lo siguiente sobre el manejo del Fondo del Proyecto de Buceo Seguro:*

1. *"No existió ningún reglamento para el manejo del fondo.*
2. *No se observaron las normas presupuestarias ni la Ley de Contratación del Estado porque urgía la Ejecución del Proyecto.*

3. *No se contó con el apoyo de las autoridades superiores para el desarrollo de un proyecto de tan gran magnitud.*
4. *Liquidé en tiempo y forma ya que cumplí con liquidar un mes después de haber terminado el proyecto, tal como estaba estipulado en el pagaré que firmé."*

En las consideraciones finales de dicha audiencia de descargo se manifestó que quedó evidenciado el incumplimiento a la normativa existente sugiriendo que se diera por terminada la relación laboral de la señora Gladis Castillo Aldana con el INFOP, en virtud de que es nombrada por el Consejo Directivo se manifestó comunicar a la Dirección Ejecutiva para que se pueda tomar la decisión final. Es importante mencionar que dicha acta no fue firmada por la señora Gladis Castillo Aldana. Posteriormente el 13 de mayo del año 2009 mediante el Memorando Nº D.E. 360-2009 la Abogada Sonia Leticia Cruz, Ex –Directora Ejecutiva notificó a la señora Gladis Castillo Aldana su despido justificado por haber aceptado incumplir la Ley de Contratación del Estado ***(Ver Anexo 12).***

La Dirección Ejecutiva solicitó una opinión legal y la Abogada Carmen Graciela Girón, remitió la opinión legal el 28 de octubre del año 2009 ***(Ver Anexo 13)*** *en la cual se estipulaba textualmente como consideraciones importantes las siguientes: "****Que consta a la suscrita que en el Juzgado de Letras del Trabajo, haciendo***

uso de su derecho la señora Gladis Castillo Aldana interpuso la demanda laboral de Reintegro y salarios caídos con el INFOP, invocando que a ella se la han violentado sus derechos laborales ya que no se le señaló las causales tipificadas en el Código del Trabajo relativos a un despido; causales que a nuestro parecer en su reclamo, el juzgador, de acuerdo a los antecedentes, emitirá su sentencia en contra del INFOP; ya que no se le siguió el procedimiento laboral pertinente; que a nuestra consideración debió emitirse el informe final, señalamiento de responsabilidades, notificación de las mismas por parte del Tribunal Superior de Cuentas a la señora Gladis Yolanda Castillo Aldana, y firmes dichas responsabilidades debieron ser puestas en conocimiento ante las autoridades del trabajo a efecto que resolvieran lo pertinente que en el presente caso la pérdida de confianza e invocarle esta causa a la señora Gladis Yolanda Castillo Aldana para su despido sin responsabilidad del INFOP."
En el último considerando de la presente opinión legal se manifiesta literalmente lo siguiente ***"Necesario es indicar que teniendo la premisa mayor que en los casos laborales evacuados en las diferentes instancias judiciales siempre con excepciones, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha fallado en contra del***
INFOP y de otras instituciones jurídicas porque se ha violentado el derecho laboral a los trabajadores por la omisión de las causales de despido señaladas en el Código del Trabajo y previendo una sentencia adversa a la institución esta abierta la vía conciliatoria y negociación con la señora Gladis Yolanda Castillo Aldana a efecto de que no se dañen los interés económicos del instituto.

Por todo lo anteriormente expuesto esta Unidad de Asesoría Legal recomienda a la Dirección Ejecutiva que en aplicación a la Cláusula Nº 2 del XI Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, la Dirección Ejecutiva del Instituto goza de la prerrogativa de la libre administración; es decir posee la libertad de proceder al reintegro o no la señora Gladis Yolanda Castillo…"

Finalmente 18 de noviembre del año 2009 mediante Certificación ***(Ver Anexo 14)*** *firmada por el Abogado Rigoberto Cáceres Fúnez, Secretario General del Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán y lo manifestado en el segundo hecho se encontró que el Consejo Directivo había resuelto textualmente lo siguiente "****Darse por enterado del dictamen de Asesoría Legal con relación al reintegro de la señora Gladis Yolanda Castillo, quien se desempeñaba al momento de su destitución como Administradora de la Oficina Regional de La Ceiba. Una vez que se haya llegado a un arreglo en el Juzgado respectivo y se cuente con la certificación de la negociación la cual representa el cincuenta (50%) de los derechos que a la señora Castillo le corresponden, al día de su reintegro, el cual será efectivo a partir del 16 de noviembre del año 2009.****"*

*De igual forma el cuarto hecho de la presente certificación se estipuló literalmente lo siguiente: "****Por las razones manifestadas anteriormente hemos llegado a un acuerdo con la parte demandante a fin de dar por finalizado el presente juicio y que se pagará el cincuenta por ciento (50%) de los derechos dejados de percibir al día de su reintegro mismos que se harán efectivos una vez reintegrada a su puesto de trabajo a través de un cheque que se pondrá a disposición de la señoras Gladis Yolanda Castillo …****" Razón por la cual se reintegró a la señora Gladis Castillo Aldana, según el Formato de Acción del Personal Nº 2009-4873, fechado el 24 de noviembre del año 2009* ***(Ver Anexo 15).***

Por todo lo anteriormente expuesto en este segundo hecho denunciado se desvirtúa.

HECHO Nº 3

PAGO DE GASTOS MEDICOS POR L.70,131.00 AL HONDURAS MEDICAL CENTER REFERENTE A LA HOSPITALIZACION DEL SEÑOR JAIRO LUDIN SANCHEZ JIMENEZ SE ENCUENTRAN RESPALDADOS EN LA CLAUSULA 57 DEL CONTRATO COLECTIVO DEL INFOP Y A LAS POLIZAS DE SEGUROS A LAS QUE TIENEN DERECHO LOS EMPLEADOS DE DICHA INSTITUCION.

En la investigación especial practicada se encontró que el INFOP esta obligado por lo estipulado en la Cláusula 57 del Contrato Colectivo a tener un seguro de vida y de accidentes para todos sus trabajadores. Razón por la cual anualmente el INFOP tiene que contratar los servicios de una entidad bancaria para tales propósitos siguiendo siempre los procedimientos estipulados en la Ley de Contratación del Estado. La última Póliza de Seguro Colectivo de Accidentes Personales Nº ZC-CAP-30934-2008 fue adjudicada a la empresa Seguros CREFISA con vigencia del 1 de julio del año 2008 al 1 de julio del año 2009.

La nueva contratación de una empresa para la elaboración del Seguro Colectivo de Accidentes Personales periodo correspondiente al mes de julio del año 2009 al mes de julio del año 2010 no fue posible porque de los dos (2) procesos de licitación con dicha finalidad uno se tuvo que declara desierto porque solo un oferente presentó su oferta y el segundo fue declarado fracasado por que las ofertas fueron muy onerosas, el Consejo no realizó sesiones de Consejo Directivo del 11 de junio al 3 de agosto del año 2009 por el problema político que aconteció en el país después de la Sucesión Constitucional ocurrido el 28 de

junio de ese mismo año, de igual forma no se podía realizar una contratación directa y finalmente se comprobó que se solicitaron varias prorrogas pero la empresa Seguros CREFISA envió el 27 de agosto de 2009 una oferta por el monto de DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE

MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 60/100 (L.2,089,387.60), aduciendo que dicha oferta se encuentra fuera de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación Nº 01-2008, condiciones que motivaron al Consejo Directivo resolver en sesión extraordinaria Nº 5-2009 del 1 de septiembre del año 2009 y mediante Memorando CD-122-2009 ***(Ver Anexo 16),*** *autorizar a la Dirección Ejecutiva del INFOP textualmente lo siguiente* ***"…implementar la figura de "AUTO SEGURO" como una medida temporal, por mientras se desarrolla la Licitación respectiva, para lo cual el Instituto sufragará económicamente los siniestros que pudiesen ocurrir, de la partida presupuestaria del pago de seguros y contemplando todas las condiciones establecidas en la Póliza de Seguros Actual con la empresa Seguros CREFISA."***

El 23 de septiembre del año 2009 el señor Jairo Ludin Sánchez Jiménez, empleado del INFOP con el cargo de Asistente de Planillas y Presidente en ese momento del SITRAINFOP sufrió un atentado contra su vida y tuvo que ser hospitalizado por la gravedad del caso en el Hospital Honduras Medical Center, razón por la cual la Ingeniera Rina Enamorado, Directora Ejecutiva del INFOP el 23 de septiembre del año 2009 mediante nota dirigida a dicho hospital en la cual informaba que dicho señor estaba trabajando para el INFOP en ese momento y que contaba con seguro médico contra accidentes personales por lo que los gastos hospitalarios y médicos serían cubiertos por el Instituto. En nota fechada el 7 de diciembre del año 2009 el Ingeniero Carlos Madero, Jefe de División Administrativa y Financiera aclaró que con respecto al presente caso solo se ha pagado el valor SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L. 70,131.00) al Hospital Honduras Medical Center como requisito para poderle practicar una cirugía de emergencia para salvarle la vida al empleado ya que el señor Jairo Ludin Sánchez Jiménez contaba con un total de suma asegurada para el seguro contra accidentes de CIENTO CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.140,000.00) ***(Ver Anexo 17).***

El 10 de diciembre del año 2009 la Ingeniera Rina Enamorado, Directora Ejecutiva del INFOP mediante Memorando Nº CD-178-2009 ***(Ver Anexo 18),*** *comunicó a la Abogada María Eugenia Matute, Jefe de la División de Recursos Humanos y al Ingeniero Carlos A. Madero, Jefe de la División Administrativa y Financiera, que el Sesión Ordinaria Nº 16-2009 celebrada el 9 de diciembre 2009 se resolvió textualmente lo siguiente:* ***"Aprobar el pago de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL DIECIOCHO LEMPIRAS CON 48/100 (L. 1,170,018.48), abajo detallado, a los beneficiarios del Señor Jairo Ludin Sánchez Jiménez quien se desempeñaba en el puesto de Asistente de Planillas y era el Presidente del SITRAINFOP al momento de su muerte, acontecida el 17 de octubre del año 2009; esto en aplicación de la Cláusula 57, 67 del Contrato Colectivo vigente y de la Resolución Nº CD-122-09 mediante la cual se autorizó el "AUTO SEGURO" para los empleados del INFOP; monto del cual se deducirá el pago por***

concepto de gastos médicos para el Hospital Honduras Medical Center y los Gastos Mortuorios incurridos por el INFOP.”

TABLA Nº 1

GASTOS MEDICOS RESPALDADOS POR CLAUSULA 57 DEL CONTRATO COLECTIVO

POLIZA	MONTO EN LEMPIRAS (L.)
Póliza Colectiva de Vida Nº ZC-CV-30918-2009	*487,000. 00*
Póliza Accidentes Personales Nº ZC-CAP-30934-2009	*487,000.00*
Gastos Médicos Póliza Nº ZC-CAP-30934-2009	*146, 018.48*
TOTAL	***1,120,018.48***

*Estos gastos se encuentran fundamentados en la Cláusula 57 del Contrato Colectivo que a la letra dice **“El Instituto proporcionará a sus trabajadores un seguro de Vida colectivo permanente, de acuerdo a las condiciones ya aprobadas por el Consejo Directivo.”***

*Las condiciones de la Póliza de Seguro Colectivo de Accidentes Personales Nº ZC-CAP-30934-2008 **(Ver Anexo 19)** vigente a la fecha de la muerte del señor Jairo Sánchez estipulaban textualmente lo siguiente:*
*“**MUERTE ACCIDENTAL. En caso de muerte accidental se garantiza el pago de una indemnización equivalente a treinta y seis (36) sueldos aproximados al millar superior, en un solo pago.***
GASTOS MÉDICOS. Garantiza el pago de una indemnización equivalente al 30% (treinta por ciento) de la suma asegurada para el caso de muerte accidental.”

TABLA Nº 2

GASTOS MORTUARIOS RESPALDADOS POR CLAUSULA 67 DEL CONTRATO COLECTIVO

POLIZA	MONTO EN LEMPIRAS
Gastos Mortuorios Póliza Nº ZC-CV—30918-2008: ▶ *Ataúd L. 16,800.00* ▶ *Compra Lote L. 17,000.00* ▶ *Servicio de Sepelio L. 7,140.00* ▶ *Saldo a Favor de la Familia L. 9,060.00*	*50,000.00*

*Estos gastos se encuentran respaldos en el primer párrafo de la Cláusula 67 del Contrato Colectivo que a la letra estipula **“Cuando fallezca por cualquier causa ó fuere incapacitado total o permanente un trabajador, la Institución se compromete a hacer efectivo el pago del 85% de las prestaciones laborales y a proporcionar un seguro para gastos mortuorios a los beneficiarios debidamente registrados por él en la***

Institución, a través de una compañía Aseguradora, por un monto de cincuenta mil lempiras (L. 50,000.00).”

En este mismo memo en el numeral 2 se manifestó textualmente lo siguiente ***“De igual manera se pagará a los beneficiarios lo correspondiente a prestaciones laborales del señor Sánchez, las cuales ascienden a L. 346,667.99, según Cláusula Nº 67 del Contrato Colectivo vigente.”*** *El segundo párrafo de la Cláusula Nº estipula literalmente lo siguiente* ***“…Asimismo el Instituto pagará a dichos beneficiarios sueldos, vacaciones, aguinaldos, décimo cuarto mes, bonos, horas extras, etc. proporcionales devengados por el trabajador y no pagados por el Instituto, a la fecha de la muerte del trabajador…”***

Por todas las condiciones expuestas se desvirtúa el tercer hecho denunciado.

HECHO Nº 4

PERMISOS OTORGADOS A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SITRAINFOP SE ENCUENTRAN RESPALDADOS EN LAS CLAUSULAS NUMEROS 35, 38 Y 39 DEL CONTRATO COLECTIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES SINDICALES

En la investigación especial se encontró que los siguientes miembros de la Junta Directiva Central, solicitaron días para actividades sindicales:

TABLA Nº 3

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL QUE SOLICITARON PERMISOS DURANTE LOS MESES DE JUNIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2009

NOMBRE DEL EMPLEADO	NUMERO DE DIAS SOLICITADOS DURANTE LOS MESES DE JUNIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2009
Jairo Ludin Sánchez Jiménez	58
Pedro Lenin Madrid	100
Abel Morales Pérez	100
José Alfredo Flores	100
René Guillermo Amador	100
Mayra Odalis Montoya	34
Claudia Patricia Carcamo	29
Alberto Rivera Márquez	67
Humberto Aguirre	34
Esteban Antolino Díaz	67
José Armando Fonseca	34
Carmen Isabel Rivera	5

(Ver Anexo 20)

También solicitaron permisos los siguientes miembros de la Junta Directiva Seccional Nº 1 para el mismo período correspondiente del mes de junio al mes de diciembre del año 2009, encontrándose que el número de días es el que sigue:

TABLA Nº 4

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL Nº 1 QUE SOLICITARON PERMISOS DURANTE LOS MESES DE JUNIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2009

NOMBRE DEL EMPLEADO	*NUMERO DE DIAS SOLICITADOS DURANTE LOS MESES DE JUNIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2009*
Alcides Milla	*10*
Julián Hernández	*10*
Raúl Antonio Mejía	*10*
Denis Juárez	*5*
Karla Patricia Flores	*10*
Gerardo Napoleón Varela	*14*

(Ver Anexo 20)

También solicitaron permisos los siguientes miembros de la Junta Directiva Seccional Nº para el mismo período correspondiente del mes de junio al mes de diciembre del año 2009, encontrándose que el número de días es el que sigue:

TABLA Nº 5

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL Nº 5 QUE SOLICITARON PERMISOS DURANTE LOS MESES DE JUNIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2009

NOMBRE DEL EMPLEADO	*NUMERO DE DIAS SOLICITADOS DURANTE LOS MESES DE JUNIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2009*
Florinda Vásquez	*3*
Francisco Garmendia	*3*
Nelson Zavala	*3*
Martha Gallo	*3*
Araceli Mendoza	*3*
Ingrid Molina	*3*
Amanda Meza	*3*
Edy Zúniga	*3*
Lily Espinal	*3*
José Luis Santander	*3*
Roxana Cabezas	*3*
Juan Carlos Banegas	*3*
Reyna Julia Núñez	*3*
Carmen Garmendia	*3*

(Ver Anexo 20)

En la investigación especial se pudo comprobar que las personas que solicitaron los permisos corresponden efectivamente a la Junta Directiva Central y las respectivas Juntas

Directivas Seccionales que solicitaron permisos de conformidad con la nota fechada el 5 de diciembre del año 2007 en la cual el señor Marco Antonio Rodas, Secretario General en funciones del SITRAINFOP comunicaba la Junta Directiva Central para el período correspondiente a los años 2007 al 2009 al Ingeniero Mario Daniel Zambrano, Ex – Director Ejecutivo y la nota fechada el 2 de diciembre del año 2009 ***(Ver Anexo 20),*** *en la cual el señor Pedro Lenin Madrid, Presidente de la Junta Directiva Central y el señor Abel Morales Pérez, Secretario de Actas de la Junta Directiva Central comunican al la Ingeniera Rina Waleska Enamorado Amador, Directora Ejecutiva del INFOP, la integración de la Junta Directiva Central y las diferentes Juntas Directivas Seccionales con sus delegados Propietarios y Suplentes.*

Estos permisos se encuentran amparados en el Contrato Colectivo en la Cláusula 35 que a la letra estipula lo siguiente: ***"El Instituto otorgará los permisos necesarios sus trabajadores para actividades sindicales, sólo cuando sean***

solicitados por la Junta Directiva Central y las respectivas Juntas Directivas Seccionales." *La Cláusula 36 que textualmente estipula lo siguiente* ***"El Instituto otorgará permisos a todos aquellos trabajadores que laboren por jornada mixta, con el objeto de que asistan a la asambleas que el Sindicato programe y por el tiempo que dure."*** *Finalmente la Cláusula 38 estipula literalmente lo siguiente "****La Junta Directiva Central del Sindicato y las Juntas Directivas Seccionales tendrán derecho a que la Institución les conceda permiso con goce de salario, con el objeto de intervenir en la solución de quejas, conflictos, ejecución de diligencias o cualquier otro asunto sindical."***

El caso especifico del señor René Guillermo Amador, quien no integra actualmente la Junta Directiva Central ni Juntas Directivas Seccionales, la Abogada María Eugenia Matute, Jefe de la División de Recursos Humanos comunicó mediante Oficio Nº D.SB.96-2009 fechado el 24 de noviembre del 2009 ***(Ver Anexo 21)****, al señor Abel Morales Pérez, Secretario de Actas de la Junta Directiva Central del SITRAINFOP que dicha Jefatura autorizó permiso para los miembros de la Junta Directiva Central, a excepción del Señor René Guillermo Amador, quien debía presentar su solicitud acompañada de la documentación soporte. Posteriormente el 7 de Diciembre del año 2009 la Abogada María Eugenia Matute, Jefe de la División de Recursos Humanos mediante el Memorando Nº DRRHH y RL -840-2009* ***(Ver Anexo 22),*** *solicitó a la Ingeniera Rina Enamorado que en atención al Memorando Nº DRRHH 837-2009* ***(Ver Anexo 23)****, la autorización para dar por terminada la relación laboral con el señor René Guillermo Amador en apego al artículo 112 literal (h) del Código de Trabajo el cual estipula textualmente lo siguiente:* ***"Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en el término de un (1) mes"*** *que con respecto al procedimiento de las audiencias de descargo estas se realizan en las otras causales donde el empleado se encuentra en la Institución, para el caso del señor Rene Guillermo Amador se le han otorgados permisos para realizar actividades sindicales, por lo que no se presenta a su lugar de trabajo; dichos permisos hasta la fecha del 2 de diciembre habían estado amparados en las solicitudes del SITRAINFOP conforme a la cláusula 35 del Contrato Colectivo, posteriormente a esa fecha y aunque los miembros de dicho Sindicato han solicitado permisos para dicho señor no fueron autorizados ya que ya no es miembro de la nueva Junta Directiva. Razón por la cual*

la Abogada María Eugenia Matute, solicitó dar por terminada la relación laboral del INFOP con el señor René Guillermo Amador a partir del 2 de diciembre del año 2009.

Con lo expuesto se desvirtúa este cuarto hecho denunciado.

HECHO Nº 5

PROFESOR ROGER DANIEL GONZALEZ FUE CONTRATADO COMO ASESOR DE LA DIRECCION EJECUTIVA AFECTANDO EL OBJETO DEL GASTO 24900 "OTROS SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES" AMPARADO POR SU EXPERIENCIA COMO DOCENTE Y EXPERIENCIA DE TRABAJO CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

El señor Roger Daniel González Izaguirre, fue cancelado de su cargo como Sub Director Ejecutivo a partir del 3 de noviembre del año 2009, según el Memorando Nº CD-164-2009 ***(Ver Anexo 24)****, mediante el cual la Ingeniera Rina Enamorado, Directora Ejecutiva, comunicó dicha decisión, a la Abogada María Eugenia Matute, Jefe de la División de Recursos Humanos y al Ingeniero Carlos Madero, Jefe de la División Administrativa y Financiera. Pero el 19 de noviembre del año 2009 la Ingeniera Rina Enamorado, Directora Ejecutiva comunicó a los mismos funcionarios mediante el Memorando Nº CD-166-2009* ***(Ver Anexo 25)****, que en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de noviembre de ese mismo año el Consejo Directivo resolvió textualmente lo siguiente "****Instruir a la Dirección Ejecutiva suscribir Contrato por Servicios Profesionales al profesor Roger Daniel González Izaguirre, para desempeñarse como Asesor de la Dirección Ejecutiva, efectivo a partir del 4 de noviembre del 2009, con un sueldo mensuales de L. 55,000.00, finalizando dicho contrato el 31 de diciembre de 2009****." Por ese motivo el 4 de noviembre el señor Roger Daniel González Izaguirre y la Ingeniera Rina Waleska Enamorado, suscribieron el Contrato de Servicios Profesionales* ***(Ver Anexo 26),*** *en el cual dicho señor fue contratado como Consultor de la Dirección Ejecutiva para realizar las siguientes funciones: a) Asesorar a la Dirección Ejecutiva en todo lo relacionado a formación profesional, tanto a nivel nacional, como a nivel internacional, especialmente el intercambio de conocimientos y comunicación con los Institutos de la Red, ubicados en la zona y del mundo. b) Asesorar a la Dirección Ejecutiva en la comunicación y relaciones con las Centrales Obreras, en todo lo correspondiente a capacitación. c) Integrar comisiones de trabajo cuando la Dirección Ejecutiva se lo indique. d) Entregar un informe final de actividades realizadas. El 14 de enero en Sesión Ordinaria el Consejo Directivo resolvió literalmente lo siguiente* ***"Aprobar la renovación del Contrato por servicios Profesionales al Profesor Roger Daniel González, Asesor de la Dirección Ejecutiva, por el período del 04 al 26 de enero de 2010, en igual condición del primer contrato.",*** *comunicándolo la Ingeniera Rina Enamorado, Directora Ejecutiva a la Abogada María Eugenia Matute, Jefe de la División de Recursos Humanos y el Ingeniero Carlos Madero, Jefe de la División Administrativa y Financiera en el Memorando Nº CD-179-B-2009* ***(Ver Anexo 27).***

En Nota fechada el 26 de enero del año 2010 ***(Ver Anexo 1),*** *la Ingeniera Rina Enamorado, Directora Ejecutiva del INFOP manifiesta que la presente contratación tuvo la finalidad de aprovechar la experiencia de trabajo en el establecimiento de estrategias y políticas institucionales y cuenta con amplia experiencia docente* ***(Ver Anexo 28)****.*

Con lo expuesto se desvirtúa este quinto hecho denunciado.

HECHO Nº 6

CONTRATOS DE PUBLICIDAD EN LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2009 SE ENCUENTRAN RESPALDADOS EN LAS SOLICITUDES REALIZADAS POR LA UNIDAD DE RELACIONES PUBLICAS Y PROTOCOLO; Y LA PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE.

Los gastos por concepto de publicidad para el período correspondiente de octubre a diciembre en su mayoría fueron autorizados por la administración pasada tal como lo manifestó la Licenciada Baleny Cano de Cruz, Coordinadora de la Unidad de Relaciones Públicas y Protocolo en el Memorando Nº URP-345-2009 fechado el 2 de octubre del año 2009 y dirigido a la Ingeniera Rina Waleska Enamorado, Directora Ejecutiva del INFOP, el cual textualmente estipula lo siguiente ***"Atentamente le remito para su visto bueno, el informe de pagos de publicidad correspondientes al mes de septiembre, asimismo le informo que estos medios tienen contratos firmados hasta el mes de diciembre suscritos por la administración que usted está sustituyendo. Dicha publicidad ha sido monitoreada a través del personal de esta unidad verificando que los spot se han transmitido como se ha solicitado, logrando de esta manera el fortalecimiento y mayores logros en la proyección de la imagen institucional."***
De igual forma el memorando URP-419-2009 manifiesta textualmente lo siguiente ***"Atentamente se le remite el listado de periodistas de Radio y Televisión que cubren las actividades del INFOP para ser divulgadas a través de los diferentes medios de Comunicación que están vigentes hasta el mes de diciembre y que fueron firmados por la administración anterior" (Ver Anexo 29).***

En los Memorandos Nº URP-406-2009 fechados el 2 de noviembre del año 2009 y el 2 de diciembre de ese mismo año, se manifiestan las mismas palabras que el párrafo anterior para los gastos de publicidad correspondiente a los mes de octubre y noviembre respectivamente ***(Ver Anexo 30).***

Es importante mencionar que se encontró que los gastos por concepto de publicidad del INFOP, tiene el objetivo de informar sobre las actividades que ejecuta el INFOP y de igual forma que la población en general pueda conocer sobre los cursos que serán impartidos por dicho Instituto tal como se manifiesta en la Cláusula Primera de los Contratos de Publicidad como ser el Nº CPURP-116-2009 para citar un ejemplo, que a la letra dice ***"El presente contrato se justifica en la necesidad de mantener informado de las actividades que desarrolla el INFOP en el Departamento de Francisco Morazán, asimismo para que la población pueda beneficiarse de los servicios que presta la Institución."***
Corroborándose esta justificación en el Memorando Nº URP-30-2010 fechado el 5 de enero del año 2010-02-12 enviado por la Licenciada Baleney Cano de Cruz, Coordinadora de la Unidad de Relaciones Públicas y Protocolo a la Ingeniera Rina Waleska Enamorado, Directora Ejecutiva que literalmente estipula ***"Atentamente le remito para su visto bueno, el informe de pagos de publicidad correspondientes al mes de Diciembre, dicha publicidad ha sido monitoreada a través del personal de esta unidad verificando que los spot se han transmitido como se ha solicitado, logrando de esta manera el fortalecimiento y mayores logros en la proyección de la imagen institucional y así***

mismo la afluencia de participantes a los cursos vacacionales que ha impartido la institución en este periodo.” (Ver Anexo 31)

Es importante mencionar, que los contratos de publicidad se encuentran respaldados en la partida presupuestaria 25600 Publicidad y Propaganda correspondiente para el año 2009, por el monto de ***TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON 82/100 (L.3,293,681.82) (Ver Anexo 32).***

Desvirtuándose con lo expuesto, este sexto hecho denunciado.

CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE: ***Rina Waleska Enamorado***

INSTITUCION: *Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)*

CARGO: *Directora Ejecutiva*

NOMBRE: ***María Eugenia Matute***

INSTITUCION: *Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)*

CARGO: *Jefe División de Recursos Humanos*

NOMBRE: ***Carlos A. Madero***

INSTITUCION: *Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)*

CARGO: *Jefe División Administrativa y Financiera*

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)
El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos Estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3
ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5
SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:
Numeral 4

La Administración Pública descentralizada; incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;

Artículo 69
CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70
ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79
RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.
De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84
PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89
NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:
1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.
Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

En la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) se concluyó lo siguiente:

Del Hecho Nº 1, *referido a la contratación de las siguientes personas que no cuentan con el nivel académico requerido: Martha Gabriela Flores Aguilar, Diana Maribel Borjas Beltrán, Bernardette Ferrari, María Isabel Trejo, Norman Araceli Palma Álvarez y el Consultor Ricardo Medran; en cuanto a la contratación de las señoras Martha Gabriela Flores y Diana Maribel Borjas se encontró que dichas señoras fueron contratadas como Personal de Apoyo de la Dirección Ejecutiva y son consideradas personal de confianza de la Ingeniera Rina Waleska Enamorado, Directora Ejecutiva. Las señoras María Isabel Trejo Galdamez y Norman Aracely Palma fueron contratadas como Personal de Apoyo del Consejo Directiva realizando cada una de ellas funciones especificas. Todas las señoras detalladas anteriormente se encuentran excluidas de la escala salarial y escalafón de puestos y salarios del INFOP, siendo contratadas para realizar funciones especificas mediante su respectivo Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado. La señora Bernardette Ferrari se contrató a solicitud de la Unidad de Medios Audiovisuales del INFOP y fue contratada en el cargo de Oficial de Protocolo, quien es a su vez estudiante de la Carrera de Periodismo en la Universidad Autónoma de Honduras (UNAH). Finalmente el señor Ricardo Medrano, Licenciado en Administración de Empresas fue contratado como consultor para ejecutar el Diagnostico de Centro Nacional de Formación Agrícola (CENFA).* ***Es importante mencionar que todas las contrataciones afectaron la partida presupuestaria 12100 referente a Sueldos Básicos de Personal no Permanente, la cuales se encuentran respaldadas en el Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio Fiscal del año 2009 ya que dichos contratos tienen la autorización de Control Presupuestario otorgando de esta manera el visto bueno por la disponibilidad presupuestaria para realizar dichas contrataciones.***

Hecho Nº 2, *referente al reintegro de la señora Gladis Castillo Aldana, Ex Administradora de la Oficina Regional del INFOP en la ciudad de La Ceiba, después de haber despilfarrado CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (L. 4,000,000.00), sobre este hecho, Auditoría Interna del INFOP practicó una Investigación especial sobre el manejo del Fondo INFOP-BUCEO por parte de la señora Gladis Castillo Aldana, Administradora de la Oficina regional en la ciudad de La Ceiba, emitiéndose un Informe Preliminar en el cual se implicó a dicha señora en ciertas irregularidades.*

En virtud de esa situación el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria Nº 05-2009 celebrada el 16 de abril del año 2009, instruyó al Auditor Interno a continuar con el proceso y presentar un Informe Final que incluyera observaciones y recomendaciones y a la Dirección Ejecutiva a tomar las medidas administrativas correspondientes. El 28 de abril del año 2009 se celebró la Audiencia de Descargo quedando evidenciado en el Acta de la misma que existió incumplimiento a la normativa existente sugiriendo que se diera por terminada la relación laboral de la señora Gladis Castillo Aldana con el INFOP, en virtud de que fue nombrada por el Consejo Directivo se decidió comunicar a la Dirección Ejecutiva para que se tomara la decisión final, motivando que la Dirección Ejecutiva solicitara a la División de Asesoría

*Legal una opinión sobre el caso. El 28 de octubre del año 2009 la Abogada Carmen Graciela Girón, Asesora Legal del INFOP elaboró una opinión legal la cual estipulaba textualmente como consideraciones importantes las siguientes: "**Que consta a la suscrita que en el Juzgado de Letras del Trabajo, haciendo uso de su derecho la señora Gladis Castillo Aldana interpuso la demanda laboral de Reintegro y salarios caídos con el INFOP, invocando que a ella se la han violentado sus derechos laborales ya que no se le señaló las causales tipificadas en el Código del Trabajo relativos a un despido; causales que a nuestro parecer en su reclamo, el juzgador, de acuerdo a los antecedentes, emitirá su sentencia en contra del INFOP; ya que no se le siguió el procedimiento laboral pertinente; que a nuestra consideración debió emitirse el informe final, señalamiento de responsabilidades, notificación de las mismas por parte del Tribunal Superior de Cuentas a la señora Gladis Yolanda Castillo Aldana, y firmes dichas responsabilidades debieron ser puestas en conocimiento ante las autoridades del trabajo a efecto que resolvieran lo pertinente que en el presente caso la pérdida de confianza e invocarle esta causa a la señora Gladis Yolanda Castillo Aldana para su despido sin responsabilidad del INFOP**." Recomendando a las autoridades competentes del INFOP para prevenir cualquier sentencia adversa a la institución esta abierta la vía conciliatoria y negociación a efecto de que no se dañen los intereses económicos del Instituto. Por lo que la negociación fue llevada a cabo en el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, llegando a un acuerdo de reintegrar a la señora Gladis Castillo Aldana y el cincuenta (50%) de los derechos que le corresponden.*

***Hecho Nº 3**, por el supuesto pago de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 500,000.00) al Honduras Medical Center por concepto de gastos hospitalarios del señor Jairo Ludin Sánchez Jiménez, Presidente del Sindicato del INFOP; determinándose en la investigación que el pago es por la cantidad de SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.70,131.00) y se encuentra respaldado por la Cláusula 57 del Contrato Colectivo del INFOP que a la letra dice **"El Instituto proporcionará a sus trabajadores un seguro de Vida colectivo permanente, de acuerdo a las condiciones ya aprobadas por el Consejo Directivo."** El INFOP ha tenido*

problemas para poder realizar el proceso de Licitación necesario para contratar los servicios de una Compañía Aseguradora por lo que el Consejo Directivo tuvo que implementar la figura de AUTO SEGURO como una medida temporal, sufragando económicamente los siniestros que pudiesen ocurrir, de la partida presupuestaria del pago de seguros y contemplando todas las condiciones establecidas en la Póliza de Seguros actual con la empresa Seguros CREFISA y las condiciones de la Póliza de Seguro Colectivo de Accidentes Personales Nº ZC-CAP-30934-2008 vigente a la fecha de la muerte del señor Jairo Sánchez estipulaban textualmente lo siguiente:
*"**MUERTE ACCIDENTAL. En caso de muerte accidental se garantiza el pago de una indemnización equivalente a Treinta y seis (36) sueldos aproximados al millar superior, en un solo pago.***
GASTOS MÉDICOS. Garantiza el pago de una indemnización equivalente al 30% (treinta por ciento) de la suma asegurada para el caso de muerte accidental."** Los empleados también tienen derechos a CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000.00) por concepto de gastos mortuorios los cuales se encuentran respaldos en el primer párrafo de la Cláusula 67 del Contrato Colectivo que a la letra estipula **"Cuando

fallezca por cualquier causa ó fuere incapacitado total o permanente un trabajador, la Institución se compromete a hacer efectivo el pago del 85% de las prestaciones laborales y a proporcionar un seguro para gastos mortuorios a los beneficiarios debidamente registrados por él en la Institución, a través de una compañía aseguradora, por un monto de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 50,000.00).”

Sobre el Hecho Nº 4 *relacionado a que algunos empleados no asisten a sus puestos de trabajo sin justificación alguna, sin que las autoridades puedan hacer nada. Entre las personas mencionadas se encuentran: Rene Guillermo amador con 126 días sin asistir a su trabajo, Pedro Lenin Madrid Urmeneta, Abel Morales Pérez, José Alfredo Flores Chevez, Alberto Enrique Rivera, José Armando Fonseca, Esteban Antolino Díaz, Humberto Natividad Aguirre, Mayra Odalis Montoya y Claudia Patricia Cárcamo Coca; se encontró que dichos empleados han pertenecido a la Junta Directiva Central y las diferentes Juntas Directivas Seccionales durante los años 2007 al 2010 quienes* ***según el Contrato Colectivo en las Cláusulas 35, 38 y 39 otorgan ese beneficio a todos los miembros de las Juntas para realizar actividades sindicales.***

Del Hecho Nº 5*, referente a la contratación del Profesor Roger Daniel González Izaguirre como Asesor de la Dirección Ejecutiva del INFOP, después de haber sido despedido del Cargo de Sub Director Ejecutivo; se encontró que efectivamente dicho señor fue cancelado de su cargo como Sub Director Ejecutivo a partir del 3 de noviembre del año 2009 pero fue contratado un día después mediante un Contrato de Servicios Profesionales por el período comprendido del 4 de noviembre al 31 de diciembre del año 2009 para desempeñarse como Asesor de la Dirección Ejecutiva.*

Posteriormente se renovó su Contrato por el período del 4 al 26 de enero del año 2010, en igual condición del primer contrato.

Según nota fechada el 26 de enero del año 2010 la Ingeniera Rina Enamorado, Directora Ejecutiva del INFOP manifiesta que la presente contratación tuvo la finalidad de aprovechar la experiencia de trabajo en el establecimiento de estrategias y políticas institucionales y porque cuenta con amplia experiencia docente.

Finalmente del Hecho Nº 6*, por los Contratos de Publicidad celebrados en los meses de octubre y noviembre del año 2009; en este hecho denunciado se encontró que los gastos por concepto de publicidad para el período correspondiente de octubre a diciembre, en su mayoría fueron autorizados por la administración pasada y que los pagos se han realizado afectando la partida presupuestaria para tal fin y con el visto bueno de la Licenciada Baleny Cano de Cruz, Coordinadora de la Unidad de relaciones Públicas y Protocolo, ya que para el desembolso de los gastos de publicidad ella estipula en diferentes memorandos que la publicidad ha sido monitoreada por medio del personal de dicha unidad verificando que los spot han sido transmitidos como se han solicitado, logrando de esta manera el fortalecimiento y mayores logros en la proyección de la imagen institucional.* ***Es importante mencionar que se encontró que los gastos por concepto de publicidad del INFOP tienen el objetivo de informar sobre las actividades que ejecuta el INFOP y de igual forma que la población en general pueda conocer sobre los cursos que serán impartidos por dicho Instituto que los contratos de publicidad se encuentran respaldados en la partida presupuestaria 25600 Publicidad y Propaganda.***

CAPITULO VI

RECOMEDACIONES

<u>Recomendación Nº 1</u>
A la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Formación Profesional

a) Instruir al Auditor Interno del INFOP que finalice la investigación especial referente al Fondo INFOP–BUCEO, elabore el Informe Final con los principales hallazgos y lo remita al Consejo Directivo para que se tomen las medidas que en derecho correspondan.

b) Modificar en su carácter de Directora Ejecutiva y participante en las negociaciones del contrato colectivo, las Cláusulas referentes a los permisos para actividades sindicales, fijando un límite de días a los empleados afiliados, conforme a las negociaciones que origine el próximo Contrato Colectivo entre el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) y el Sindicato de Trabajadores del Instituto (SITRAINFOP), con la finalidad de que los miembros de las diferentes Juntas del Sindicato desempeñen sus funciones en los respectivos cargos para los cuales fueron contratados.

c) Ordenar a quien corresponda, detallar en los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado suscritos por esa Dirección, la escolaridad o estudios cursados por los contratistas.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias